

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Mayo 02 de 2024

PROCESO:	SUCESIÓN (INTESTADA)
CAUSANTE:	IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA
INTERESADO:	OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00040 00

En este juicio sucesoral, se allegó un memorial por parte de los abogados elegidos por el señor **JORGE ALBERTO GÓMEZ POSADA**, a través del cual peticiona que se le reconozca su calidad de heredero en representación de su padre **BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA**.

Con el pedimento se acercaron los documentos que se reseñan enseguida:

- Poder conferido por el señor **JORGE ALBERTO GÓMEZ POSADA**, a un abogado para que lo represente en este proceso.
- Registro civil de nacimiento de **BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA**.
- Registro civil de nacimiento de señor **JOSÉ ALBERTO GÓMEZ POSADA**, donde se acredita que es hijo del finado **BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA**.
- Registro civil de defunción del fallecido **BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA**.

Al efecto, se precisan estas,

DIRECTRICES:

1. Mediante auto pronunciado el 03 de abril de la anualidad avante, se declaró abierto y radicado en este despacho el juicio de sucesión que ocupa nuestro interés, y entre otros mandatos, se ordenó emplazar a todas las personas que tuvieran interés en concurrir al proceso, entre otros herederos, al señor **BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA**. (Vr. Archivo 013).

2. En el anexo 020, se encuentra la constancia del emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir y del citado señor, el cual fue subido al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual venció el 25 de abril de esta anualidad.

3. El problema jurídico a despejar se enfoca en establecer si se cumplen los presupuestos para reconocer al peticionario heredero en esta sucesión, y para solventar este problema se hace indispensable acudir a la normativa que rige el tema.

3.1 Como lo dejamos plasmado en la consideración 2, el término para comparecer las personas que se consideren con derecho a intervenir en este juicio, feneció el pasado 25 de abril; sin embargo, el numeral 3 del artículo 491 de la Obra General del proceso, extiende el plazo referido, desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición.

3.2 Los hitos temporales sobre los cuales debe moverse el juzgador para determinar la oportunidad en la cual los interesados puedan ser reconocidos en calidad de heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea, fueron claramente establecidos en la norma atrás mencionada, y para el caso en concreto, se observa que aún no se ha agotado la etapa de inventarios y avalúos, o sea que el peticionario acudió dentro de la oportunidad legal, y procede a continuación examinar los documentos aportados, a fin de determinar el lazo de consanguinidad que lo ató frente al causante.

3.3 El interesado acudió en calidad de hijo del fallecido **BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA**, y para acreditar dicho nexo filial aportó los registros civiles antes detallados, desprendiéndose que es sobrino del de cujus, por lo que se demuestra el grado de consanguinidad mencionado, y es exigencia que emerge de los anexos que se deben acompañar en esta clase de asuntos, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 489 del libro procesal citado.

3.4 Desde la presentación de la demanda sucesoral, se informó que el causante no dejó ascendientes ni descendientes, siendo los llamados a recoger la herencia la cónyuge supérstite y los hermanos, tal como lo consagra el artículo 1047 del Código Civil, quedando ubicados en el cuarto orden hereditario.

3.5 Corolario de lo sentado, se reconocerá como interesado a la persona antes mencionada, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario como lo regula el numeral 4 del artículo 488 ibídem.

En virtud de lo bosquejado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como interesado en este proceso sucesoral del difunto **IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA**, al señor **JORGE ALBERTO GÓMEZ POSADA**, en calidad de hijo del óbito **BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA**, quien era hermano de **IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ Y SANTIAGO MARULANDA GONZÁLEZ**, para que patrocinen a sus prohiado en este proceso, siguiendo los lineamientos consignados en el memorial-poder adjunto, con la limitante que estipula el inciso tercero del artículo 75 de la Obra General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42961ab2a111278abbf91d2a9b5304d8ad40dbd33439254aee717f7c4a6799dd**
Documento generado en 02/05/2024 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>